

**DICTAMEN 10/2009 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y
SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO
DE LEY DE AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ANDALUCÍA**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada
el día 19 de junio de 2009*

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**

I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, en su artículo 4.1 establece la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 14 de abril de 2009 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El día 15 de abril de 2009 la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía acordó su traslado a una Comisión mixta, formada por miembros de las Comisiones de Trabajo de Economía y Desarrollo, y de Consumo, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El día 16 de abril de 2009 este Consejo solicitó a la Consejería de Medio Ambiente no emitir Dictamen hasta tanto no se hubiese realizado el trámite de información pública, audiencia e informes, tras lo cual, el día 3 de junio de 2009 se recibió documentación complementaria relativa al mencionado trámite y nuevo texto normativo; este mismo día la Consejería de Medio Ambiente también envió escrito reduciendo el plazo de emisión de dictamen a 15 días por apreciar razones de urgencia y oportunidad, tal como contempla el artículo 6.3 de la citada Ley 5/1997.

II. Contenido

El Estatuto de Autonomía para Andalucía pone un acento especial en el cuidado y protección del medio ambiente, lo que implica la utilización racional de los recursos naturales, entre ellos se encuentra el agua, medio indispensable para la vida y el desarrollo socioeconómico; además dedica una atención singular a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el agua y establece directrices de ineludible cumplimiento por parte de los poderes públicos.

El Acuerdo Andaluz por el Agua es la mejor muestra de esa preocupación por la mejor utilización del recurso hídrico, plasmando una serie de políticas y directrices que suponen compromisos para los poderes públicos y responsabilidad para los ciudadanos.

El Anteproyecto de Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el que este Consejo Económico y Social de Andalucía emite Dictamen, viene a establecer un conjunto de instrumentos jurídicos coherentes con los principios estatutarios y con el Pacto Andaluz del Agua, tratando de construir un régimen jurídico del agua adecuado a las necesidades de Andalucía.

El texto normativo consta de 107 artículos, estructurados en un Título Preliminar, nueve Títulos, ocho Disposiciones Adicionales, ocho Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, cinco Disposiciones Finales y un Anexo. Viene precedido de una Exposición de Motivos, donde se exponen los objetivos, finalidad y oportunidad de la promulgación de la norma, que se estructura de la siguiente forma:

TÍTULO PRELIMINAR. “DISPOSICIONES GENERALES” (Artículos 1 a 7)

Establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, los principios por las que se regirá la actuación administrativa en materia de agua y ecosistemas, los objetivos ambientales en materia de agua, y los derechos y obligaciones de los usuarios del agua; además recoge las demarcaciones hidrográficas de Andalucía.

TÍTULO I. “ADMINISTRACIÓN DEL AGUA EN ANDALUCÍA” (Artículos 8 a 17)

Este título consta de cuatro capítulos en los que se recogen las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las entidades locales y de los entes supramunicipales del agua; define el régimen jurídico de la Agencia Andaluza del Agua, establece cuales son los ingresos propios de la misma, sus funciones y respecto de sus órganos, recoge una serie de obligaciones, entre las que están la necesidad de que la Agencia incluya en su organización, órganos colegiados de participación administrativa y social, y la creación del Observatorio Andaluz del Agua como órgano de consulta y participación social. Además contempla la creación de la Comisión de Autoridades Competentes.

Capítulo I. Administración de la Junta de Andalucía (Artículos 8 a 10)

Capítulo II. La Agencia Andaluza del Agua (Artículos 11 a 14)

Capítulo III. Administración local (Artículos 15 y 16)

Capítulo IV. Comisión de Autoridades Competentes (Artículo 17)

TÍTULO II. “PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN” (Artículos 18 a 21)

Contempla al Consejo Andaluz del Agua como órgano de consulta y asesoramiento del Gobierno andaluz, y al Observatorio del Agua como órgano colegiado de la Agencia Andaluza del Agua, de carácter consultivo y de participación social; y prevé la participación de los interesados en la Administración del agua a través de órganos colegiados de gestión y coordinación. También recoge la consideración de la información sobre el medio hídrico como información ambiental, la difusión de estadísticas del agua y el acceso de la ciudadanía a la información relativa al uso, gestión, planificación y protección del medio hídrico.

TÍTULO III. “LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA” (Artículos 22 a 29)

Aquí se recogen las competencias y principios que regirán en la planificación hidrológica y los objetivos a conseguir con ella. Establece el orden de preferencia de usos del agua, y regula los Planes Hidrológicos de

Demarcación, los Programas de Medidas y la posibilidad de elaborar planes y programas específicos.

TÍTULO IV. “INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS” (Artículos 30 a 35)

Este título consta de dos capítulos en los que se establecen las normas generales de las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, su financiación, y los convenios de colaboración como instrumento ordinario de desarrollo y ejecución de la planificación de las infraestructuras de aducción y depuración. Además regula el sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano, el rendimiento de las redes de abastecimiento, y la garantía en la prestación de los servicios de aducción y depuración.

Capítulo I. Normas Generales (Artículos 30 a 32)

Capítulo II. Abastecimiento y depuración (Artículos 33 a 35)

TÍTULO V. “COMUNIDADES DE USUARIOS DE MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA” (Artículos 36 a 40)

Establece la obligación de constituir Comunidades de Usuarios de Masas de Agua Subterránea para una mejor gestión de dicha masa de agua, y contempla su naturaleza, régimen jurídico, funciones y su participación y representación en los órganos de gestión y participación de la Agencia Andaluza del Agua.

TÍTULO VI. “DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO” (Artículos 41 a 56)

Contiene cinco capítulos dedicados a regular la gestión del dominio público hidráulico, abordando entre otras cuestiones, la creación de los bancos públicos del agua, la posibilidad de sustitución del origen de los caudales concesionales por otros de diferente origen, que podrán proceder de aguas residuales regeneradas, las particularidades del régimen jurídico de las concesiones del uso de agua, y el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

Capítulo I. Servidumbres (Artículos 41 y 42)

Capítulo II. Ordenación del Territorio (Artículos 43 y 44)

Capítulo III. Derechos de uso y control (Artículos 45 a 50)

Capítulo IV. Aguas subterráneas (Artículos 51 a 55)

Capítulo V. Seguridad de Presas y Embalses (Artículo 56)

TÍTULO VII. “PREVENCIÓN DE EFECTOS POR FENÓMENOS EXTREMOS” (Artículos 57 a 62)

Consta de dos capítulos en los que se regulan las medidas para la prevención del riesgo de inundación y de los efectos por la sequía.

Capítulo I. Prevención del riesgo de inundación (Artículos 57 a 61)

Capítulo II. Prevención de efectos por sequía (Artículo 62)

TÍTULO VIII. “RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO” (Artículos 63 a 100)

Este título se estructura en tres capítulos en los que se configura el régimen económico-financiero destinado a financiar las infraestructuras y los servicios para la gestión del agua, basado en el principio de recuperación de costes; el canon de mejora que gravará la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondiente al ciclo integral del agua de uso urbano; y el canon de servicios generales que servirá para cubrir los gastos de administración de la Agencia Andaluza del Agua destinados a garantizar el buen uso y conservación del agua.

Capítulo I. Disposiciones comunes (Artículos 63 a 70)

Capítulo II. Canon de Mejora (Artículos 71 a 95)

Este Capítulo consta de tres Secciones:

Sección 1ª. Normas comunes (Artículos 71 a 77)

Sección 2ª. Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma (Artículos 78 a 89)

Sección 3ª. Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades locales (Artículos 90 a 95)

Capítulo III. Canon de regulación y tarifa de utilización del agua y canon servicios generales (Artículos 96 a 100)

TÍTULO IX. “DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA” (Artículos 101 a 107)

Configura el régimen de disciplina en materia de agua, estableciendo por un lado que serán de aplicación las disposiciones del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; y por otro tipificando las infracciones y sanciones propias de la materia de aguas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aplicación de tasas estatales.

Segunda. Registro de derechos y autorizaciones.

Tercera. Plan de infraestructuras para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Cuarta. Horizontes temporales para la elaboración de instrumentos de evaluación y planes de gestión de riesgos por inundaciones y revisiones.

Quinta. Comisión Interadministrativa del Estuario del Guadalquivir.

Sexta. Perímetro de zonas regables.

Séptima. Planes de emergencia ante situaciones de sequía.

Octava. Cartografía del dominio público hidráulico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Delimitación técnica de la línea de deslinde.

Segunda. Adecuación del régimen jurídico de la Agencia Andaluza del Agua.

Tercera. Consejo Andaluz del Agua.

Cuarta. Obligación de disponer de contadores.

Quinta. Sistema supramunicipal para la prestación de servicios de aducción.

Sexta. Informes de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico.

Séptima. Adaptación de las entidades de gestión de aguas subterránea existentes.

Octava. Canon de Mejora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Segunda. Desarrollo reglamentario.

Tercera. Habilitación.

Cuarta. Actualización.

Quinta. Entrada en vigor.

ANEXO. “PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN”

III. Observaciones generales

El Consejo Económico y Social de Andalucía considera la iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente al elaborar el Anteproyecto de Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía no sólo coherente con el desarrollo de su ámbito competencial sino que, además, entiende necesario destacar el proceso de mejora experimentado tras la incorporación de algunas alegaciones y la reformulación de su texto.

Así, frente al anteproyecto anterior, este Consejo aprecia el esfuerzo del Gobierno andaluz para conseguir un marco institucional integrado; contemplando una diversidad de aspectos que superan ampliamente el mero objetivo recaudatorio y la simple regulación “ad-hoc” de las nuevas competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En efecto, es en el marco institucional de esta Ley donde se establece la relación de facultades y obligaciones que comporta la titularidad de un derecho sobre el recurso, perfilando las limitaciones en cuanto a su extracción y uso (artículo 7: derechos y obligaciones de los usuarios del agua).

El diseño de un marco institucional integrado está permitiendo que se establezcan las bases para el diseño de una gestión del agua basada en una aproximación multidimensional que la considere como recurso capacitado para satisfacer un conjunto de funciones de diversa índole: económicas, sociales y medioambientales. Por ello, la atención hacia el mismo, así como los intereses y valores que refleja -destacando, su intención expresa de favorecer la reactivación económica y el empleo- resultan una condición previa a la formulación de cualquier política de aguas.

En coherencia con la perspectiva anterior, se han esbozado algunos preceptos de los que se infieren la asunción de la participación en la propia gestión. El impulso dado en el Acuerdo Andaluz por el Agua, que este Consejo desea destacar explícitamente, ha supuesto un primer paso en la adopción de aquel principio.

También es de destacar que el Anteproyecto supone un paso decidido hacia la superación del modelo de gestión de la oferta, y pone el acento en la responsabilidad de la demanda en aras de evitar crisis de escasez.

Con todo ello, el Consejo entiende que la admisión de los principios anteriores ha permitido observar un mayor nivel de coherencia del

Anteproyecto con el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, establecido a través de la Directiva 2000/60/CE y del Texto Refundido de la Ley Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Se ha abordado una revisión de la Administración del Agua que garantiza el respeto al principio de unidad natural de cuenca y la gestión integral de la misma (artículo 3: Demarcaciones y distritos hidrográficos de Andalucía).

Se ha revisado la adecuación de los instrumentos administrativos vigentes para el logro de los objetivos de la Directiva Marco en el contexto del citado modelo territorializado de administración de los recursos hídricos. En este sentido, se opta por trascender el ámbito de gobierno exclusivamente municipal para acercarnos a otras unidades de gestión de carácter más global, más próximas al concepto de Gestión Integral del Agua y con mayor capacidad financiera y de liderazgo para acometer las reformas y medidas exigidas por el nuevo marco jurídico. Así, en el ámbito supramunicipal, la Diputación debe actuar en defecto de la iniciativa de base asociativa de los municipios en relación con la prestación del servicio de forma conjunta.

De otra parte, el Consejo desea destacar la inclusión de la planificación cartográfica, que supone una mejora del sistema de información que ha de apoyar la planificación territorial del recurso y, consecuentemente, la mayor transparencia en la gestión del agua.

A pesar de la importancia de todo lo anterior, el Consejo también aprecia una serie de deficiencias y carencias en diversos aspectos que conviene poner de manifiesto:

1.- Pese a que, tal y como se ha señalado, el Anteproyecto incorpora la participación pública como uno de los pilares en la gestión del recurso, existe una falta de concreción de sus elementos básicos. Aún siendo conscientes de la labor de concreción que ha de realizar el ulterior desarrollo reglamentario, se advierte la necesidad de precisar algunos de dichos elementos. La observancia de dicha necesidad se fundamenta tanto en reforzar la credibilidad del compromiso de la Administración con la participación pública, como en garantizar la permanencia de los procesos participativos en el tiempo.

Entre los elementos básicos del proceso participativo que deben ser especificados, debemos señalar la concreción del término “usuario”. En cuanto a los participantes, a partir de la experiencia ya acumulada, se considera necesario articular un modelo de participación real y auténtica, abierta al conjunto de la ciudadanía y a los representantes económicos y sociales a través de las organizaciones que vertebran a la sociedad, y a profesionales cualificados y estrechamente vinculados a la gestión, uso o preservación de las diferentes masas de agua.

Así mismo, la participación pública y la existencia de un sólido sistema de información deben permitir diseñar un sistema de evaluación de la política de aguas de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 del Estatuto de Autonomía. Sólo así podrá articularse un proceso de planificación para la política de aguas andaluza del mismo modo que se está realizando en otros ámbitos de las políticas sectoriales de Andalucía.

2.- En lo relativo a la regulación de la cesión de derechos (artículo 48), en relación con la prelación de usos y la dificultad de acceso al agua experimentada por los nuevos usuarios, debe apreciarse la existencia de un importante avance hacia la flexibilidad en la normativa. Sin embargo, resulta necesario establecer requisitos adicionales en este sentido para evitar la desnaturalización del propio sistema concesional. Por ello se aconseja la inclusión en el artículo de los límites del contrato de cesión de derechos por parte de la Administración Pública competente.

Si bien el contenido de estos límites se infieren ya del ordenamiento jurídico estatal¹, puede aprovecharse la legislación autonómica y la asunción de competencias normativas para modular alguno de ellos y así compatibilizar la flexibilidad del sistema concesional con el respeto a los derechos de los concesionarios y con las funciones públicas de control de la Administración. Así, por ejemplo, en el ámbito temporal la actual redacción del artículo 48 permite algunas fugas del “espíritu de la norma” en la medida en que legaliza aquellos supuestos en los que una determinada concesión de agua se destina a un uso diferente para el que se concedió durante la totalidad del tiempo de vigencia de la misma (con el límite de tiempo que reste para la extinción de los derechos sobre el uso de las aguas).

¹ En la Exposición de Motivos se indica que *las disposiciones de la Ley autonómica se establecen sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación estatal básica.*

3.-Se hace preciso clarificar el ámbito competencial de las administraciones públicas, sobre todo en lo que afecta al suministro domiciliario de agua y a los usos domésticos. Si bien es cierto que se establece que la protección y el desarrollo de los derechos de los usuarios corresponderá a la Consejería competente en materia de agua, y en su caso, a la Agencia Andaluza del Agua (artículo 8); no lo es menos, que esta competencia no viene desarrollada en las funciones a ejercer por los organismos competentes que se indican en la norma, por lo que podría dar lugar a que se generaran confusiones respecto a las administraciones competentes para resolver asuntos que pudieran afectar a los usuarios.

Como corolario a estas observaciones generales, sin menoscabo de los aspectos positivos recogidos al inicio de las mismas, el Consejo Económico y Social de Andalucía quiere manifestar su discrepancia con:

- a) El procedimiento, ya que la continua apelación a la vía de urgencia limita la capacidad de análisis y las aportaciones que de éste Órgano pudieran resultar para mejorar la norma.
- b) Las formas, al entender que no se ven suficientemente recogidos acuerdos alcanzados en el Pacto Andaluz por el Agua, entre otros, se destacan como prioritarios los relativos al ahorro, modernización, finalización de inversiones en curso, infraestructuras de regulaciones y la necesidad de un “plan de choque”.
- c) El contenido, en tanto en cuanto, la norma puede tener un impacto regulatorio que merme la seguridad jurídica y, desde luego, presenta un excesivo declinar de concreción a favor de la posterior reglamentación.

Finalmente, el Consejo recomienda al Ejecutivo andaluz que continúe el proceso de interlocución y negociación abierto con los agentes económicos y sociales en aras a favorecer el mayor grado posible de consenso, hasta la presentación del Anteproyecto en el Parlamento.

IV. Observaciones al articulado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Apartado III

La existencia de determinados aspectos del Acuerdo Andaluz por el Agua no son, desde luego, directamente trasladables al articulado de la Ley por la misma naturaleza de lo pactado; sin embargo, el Consejo considera que algunos de ellos sí son susceptibles de ser recogidos en la Exposición de Motivos de la Ley. De este modo, se retoma y se da continuidad a la aplicación de determinadas áreas concretas del Acuerdo que deberán ser materializadas en el desarrollo de las funciones de la Administración. Es el caso de los puntos del Acuerdo que hacen referencia a la transparencia informativa o la incorporación de las nuevas tecnologías a la gestión del agua. Por ello, se propone la inclusión en el **apartado III in fine** del siguiente literal:

“La Administración del agua en Andalucía tiene el compromiso de dar cumplimiento al Acuerdo Andaluz por el Agua, respetando en su funcionamiento los distintos puntos del mismo. Así, la nueva Administración del agua deberá apostar por la innovación, la plena incorporación de las nuevas tecnologías de la información, la normalización de procedimientos y criterios técnicos, la simplificación de trámites, la reducción de plazos y la transparencia informativa, todo ello, en el marco del programa de modernización de la Administración andaluza.

La gestión participativa del agua, exige la existencia de suficientes elementos de información debidamente detallados. La política de la nueva Administración del Agua dará cumplimiento a esta exigencia contemplada en el Acuerdo Andaluz por el Agua proporcionando los medios necesarios a los usuarios del agua, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal”.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los usuarios del agua

Apartados 1 y 2

Dado que los derechos y obligaciones que se establecen para los usuarios recogidos en los apartados a) y b) del número 21 del artículo 4, son fundamentalmente los mismos, salvo el disponer de contador homologado, que para unos es un derecho y para otros una obligación, y que además para estos últimos se establecen dos obligaciones más; con el objeto de mejorar la técnica jurídica de este artículo, aconsejamos no repetir los derechos y obligaciones que coinciden en los dos tipos de usuarios, por lo que una alternativa posible para evitar esta duplicidad podría ser destinar el apartado 1 a contener los derechos y obligaciones comunes a todos los usuarios, y en el apartado 2 recoger el derecho y las obligaciones diferentes que afectan exclusivamente a cada uno de los tipos de usuarios.

Asimismo, llamamos la atención de que, para los usuarios contemplados en el apartado c) de ese mismo número 21 del artículo 4, no se han definido sus derechos y obligaciones.

TÍTULO I. ADMINISTRACIÓN DEL AGUA EN ANDALUCÍA

Artículo 8. Competencias

Apartado 1

La definición de la competencia recogida en la letra d) “*ordenación de las aguas subterráneas y la recarga de acuíferos*” entendemos que debería precisarse mejor, ya que resulta muy vaga. Consideramos que debe concretarse esta competencia incluyendo especialmente la realización del inventario y catalogación de acuíferos y similares.

Artículo 13. Órganos de la Agencia Andaluza del Agua

Apartado 2

Este Consejo considera necesaria una mayor clarificación en cuanto a la naturaleza y composición de los diferentes órganos de participación.

Apartado 4

Con respecto a este apartado se requiere que se garantice la participación efectiva de todos los usuarios en función de su representatividad.

Artículo 14. Funciones de la Agencia Andaluza del Agua

Apartado 5.

Consideramos necesario añadir una función más en materia de infraestructuras del agua:

“g) Propiciar que las empresas de gran consumo puedan captar en alta directamente”.

TÍTULO II. PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 19. El Observatorio del Agua

Apartado 1

Se considera que en la regulación de éste órgano se debe concretar su objeto, organización y composición. Además, llamamos la atención sobre el hecho de que las funciones establecidas pueden solaparse con las del Consejo Andaluz del Agua.

Apartado 3

Entendemos que la participación pública en el Observatorio del Agua debe ser independiente los tipos de usos. Por ello, proponemos la supresión de la frase “...agrupará los usos urbanos y los usos no urbanos de manera diferenciada...” quedando con el siguiente literal:

“3. La participación pública en el seno del Observatorio del Agua se organizará en secciones o grupos de trabajo, sin perjuicio de su integración en el órgano plenario de representación que reglamentariamente se establezca.”

Artículo 21. Información ambiental y difusión de estadísticas del agua

Apartado 2

Solicitamos suprimir la frase final de este apartado: “... *para cuya financiación se estará a lo dispuesto en el artículo 98.3 de esta Ley.*”, en el que además se hace referencia a un artículo erróneo, pues el correspondiente sería el 106.3.

Apartado 3

Consideramos incorrecto la mención de la Agencia Andaluza del Agua con las siglas AAA, en todo caso, atendiendo a las directrices de técnica normativa al respecto, se podría utilizar si la primera vez en que se menciona a la Agencia Andaluza del Agua en el texto normativo, artículo 9, se hubiese hecho constar que en adelante sería AAA; esto no se ha hecho, y además a lo largo de todo el documento, tanto antes como después de este apartado, se recoge como Agencia Andaluza del Agua.

TÍTULO III. LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Artículo 23. Objetivos

En coherencia con el Acuerdo Andaluz por el Agua y según las propias exigencias de la Directiva Marco del Agua, resulta aconsejable cambiar el orden de los objetivos a) y b) entre sí, e incluir entre los objetivos de la planificación el análisis de los efectos económicos, ambientales y territoriales del uso del agua, con el objeto de verificar el cumplimiento de las exigencias de los principios de gestión del agua en general, y de la Directiva Marco del Agua en particular. Para ello, proponemos la modificación de la letra e) en el siguiente sentido:

*“e) Analizar los efectos económicos, sociales, ambientales y territoriales del uso del agua, buscando la racionalización de su uso y de los efectos de la **repercusión de costes al beneficiario**, así como el cumplimiento de los principios de gestión del agua manifestados en esta y otras disposiciones vigentes.”*

Artículo 24. Orden de preferencia de usos y Artículo 25. Planes Hidrológicos de Demarcación

Dada la imprecisión de ambos artículos y en especial en sus apartados 2 y 4, respectivamente; éste Consejo entiende que el “carácter supletorio” puede no verse garantizado; por lo que, a tal fin, se sugiere una nueva redacción de los mismos.

Artículo 26. Programa de medidas

Apartado 5

Sobre los aspectos mínimos que debe contener el programa de medidas solicitamos las siguientes modificaciones:

“f) Instrumentos de control de las captaciones y vertidos, basados en la instalación obligatoria de contadores volumétricos o sistemas alternativos de medición previamente autorizados por el organismo de cuenca.”

En la letra h) sustituir las referencias a “*aguas residuales depuradas*” por “*aguas regeneradas*” en coherencia con la normativa vigente, concretamente con el artículo 2.c. del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

TÍTULO IV. INFRAESTRUCTURAS HIDRAÚLICAS

Artículo 34. Rendimiento en las redes de abastecimiento

Apartado 1

El Consejo formula la observación de que se puede dar la posibilidad de que futuras mejoras en la redes de abastecimiento no se puedan acometer por no contar con el apoyo financiero de la Junta de Andalucía y demanda que el Reglamento sea taxativo en los requerimientos a tal fin.

TÍTULO V. COMUNIDADES DE USUARIOS DE MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Artículo 36. Obligación de constituir Comunidades de Usuarios de Masas de Agua Subterránea

Consideramos que el artículo en general y su apartado 6, en particular, deberá ser respetuoso con los derechos adquiridos, conforme a la Legislación básica.

Artículo 38. Funciones de las Comunidades de Usuarios de Masas de Agua Subterránea en el ámbito de competencias de la Agencia Andaluza del Agua

Sería aconsejable explicitar que las funciones de las Comunidades de Usuarios deberán ir referidas a un marco territorial, para lo cual proponemos el siguiente texto alternativo:

*“Sin perjuicio de las facultades de las Comunidades de Usuarios que con carácter general se contemplan en el artículo 83 del Texto refundido de la Ley de aguas, a las Comunidades de Usuarios de Masas de Agua Subterránea que dependan de la Agencia Andaluza del Agua les corresponderán las siguientes funciones **dentro de su ámbito geográfico**”.*

TÍTULO VI. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Artículo 44. Cartografía

Apartado 4

Incorporar la expresión **“ni el derecho de dominio”** de tal forma que el apartado quede con el siguiente literal:

*“4. Las determinaciones contenidas en la cartografía no alterarán la posesión **ni el derecho de dominio** sobre los terrenos, para lo cual será necesario la práctica del deslinde, en los términos establecidos en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio.”*

Artículo 45. Asignación de recursos

Apartado 1

Dado que la norma de reutilización de aguas es muy variable en cuanto al tratamiento de este tipo de agua y que los costes pueden ser importantes y sobrevenidos, éste Consejo llama la atención de que este hecho no se contempla.

Artículo 46. Concesiones de uso de aguas

Apartado 8

Al respecto de este apartado se quiere llamar la atención para que se considere el cumplimiento del Punto 50 del Pacto Andaluz por el Agua.

Artículo 47. Bancos Públicos del Agua

El Consejo recomienda que, atendiendo a la experiencia internacional, se entienda que un Banco Público de Agua debe ser un centro de intercambios sometidos a control público y bajo los principios de transparencia, información y precaución en relación con los efectos socioeconómicos, territoriales y medioambientales por cambio de usos.

Artículo 48. Contratos de cesión de derechos al uso privativo de las aguas

Estando de acuerdo con la flexibilidad de usos, el Consejo entiende que debería reconsiderarse el texto del artículo para evitar posibles intercambios de dominio público de carácter definitivo, no tutelados por la Administración.

Artículo 51. Aprovechamientos de aguas subterráneas

Apartado 3

Se considera que el 10% del volumen anual de captación puede limitar algunas modernizaciones y advierte que se debe llevar a cabo un estudio riguroso de la cuestión que permita clarificar los aspectos relacionados en los dos primeros párrafos de este apartado.

Apartado 5

Dado que el personal técnico no tiene la condición de autoridad y por tanto, no puede estar habilitado a acceder a predios ajenos, se propone sustituir por **“agentes de la autoridad”**, quedando el precepto con el siguiente literal:

“Las personas y entidades titulares de derecho al uso privativo de las aguas subterráneas, están obligados a permitir el acceso de agentes de la autoridad para realizar labores de control, en los términos establecidos en el artículo 93 de esta Ley.”

TÍTULO VII. PREVENCIÓN DE EFECTOS POR FENÓMENOS EXTREMOS

Artículo 60. Integración en la planificación hidrológica

Consideramos que mejora la redacción y aclara el precepto, incluir **“inter e intracomunitarias”**:

*“Para coordinar la aplicación y mejorar la eficacia y el intercambio de información y de obtener sinergias y ventajas comunes teniendo presentes los objetivos medioambientales la elaboración de los primeros mapas de peligrosidad por inundaciones y mapas de riesgo de inundación y las revisiones posteriores de ellos se realizarán de modo que la información que contienen sea coherente con la información de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones, **inter e intracomunitarias**. La elaboración de dichos mapas y sus revisiones se integrarán en las revisiones de los Análisis de características de la Demarcación.”*

TÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 70. Compatibilidad con otras figuras tributarias

Aunque resulta aplicable en cualquier caso, pues se trata de un principio predicable del conjunto del ordenamiento jurídico tributario, este Consejo considera que sería oportuno introducir la prohibición de doble imposición en unos términos que manifieste su respeto al mismo. Por ello, proponemos la siguiente redacción al precepto:

“Los cánones regulados en el presente Título son compatibles con los tributos locales, destinados a la financiación de los servicios del Ciclo

Integral del Agua de uso urbano, así como con los cánones y tarifas regulados en la Ley de Aguas, en los términos previstos en esta Ley, evitando siempre la doble imposición.”

Capítulo II. Canon de mejora

Sección 2ª. Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la comunidad autónoma

El Consejo llama la atención de que en ésta sección debería considerarse que el canon no fuese de aplicación generalizada para aquellas industrias en las que el recurso resultase ser un componente imprescindible del producto final.

Artículo 86. Cuota variable

Dado que uno de los objetivos centrales del Anteproyecto de Ley es el fomento del ahorro de agua, el Consejo entiende que debería profundizarse en una mejor y mayor progresividad del canon y avanzar en orden a la individualización de la tarifa.

Capítulo III. Canon de regulación y tarifa de utilización del agua y canon servicios generales

Con carácter general, se sugiere que debe procederse a una reorganización de los artículos que permita resolver los problemas de indefinición observados en los diferentes artículos de este Capítulo, y en particular, indicando claramente qué elemento del tributo se regula en cada caso.

TÍTULO IX. DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA

Artículo 101. Régimen general

Se considera que las medidas complementarias que aparecen en el régimen sancionador de la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental deben aplicarse con carácter de proporcionalidad.

Artículo 106. Sanciones

Apartado 1

El Consejo entiende que debería considerarse la posibilidad de introducir el tramo de “infracciones administrativas menos graves”, tal y como se recoge en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Apartado 2

Sería aconsejable que en el precepto se contemple la posibilidad de que una vez pagada la sanción y restaurado el daño, se suprima la imposibilidad de acceder a medidas de fomento aprobadas por la Junta de Andalucía.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Andalucía considera, en coherencia con el desarrollo de su ámbito competencial, muy positiva la iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente al elaborar y presentar el Anteproyecto de Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma. Además, quiere poner de manifiesto que aprecia el esfuerzo por adaptarse coherentemente tanto a los principios de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE), como a los recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Con todo ello, este Consejo no desconoce las dificultades que ello entraña en orden a conseguir un marco institucional integrado sobre un recurso natural escaso y que impacta de manera directa en la vida, la economía y las relaciones sociales de los andaluces y andaluzas.

Estamos ante uno de los Anteproyectos de Ley más trascendentales de la presente legislatura y es por ello que la elaboración del Dictamen ha conllevado un intenso y, entendemos, que fructífero debate en el seno del Consejo; cuyas consideraciones y, en especial, las relativas a la continuidad de la negociación con los agentes sociales y económicos -hasta el instante mismo de su presentación al Parlamento- queremos poner de manifiesto, desde el convencimiento del gran impulso que, en aras de un mayor consenso, supuso el Acuerdo Andaluz por el Agua y las mejoras potenciales a alcanzar con la citada sugerencia.

Sevilla, 19 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández

VºBº EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Joaquín J. Galán Pérez